

Mientras tanto, confortados con la esperanza de que se cumplan lo más pronto los deseos de todos los guatemaltecos, nos inclinamos reverentes ante la gran figura de nuestro venerable padre Pedro de San José Bethancourt quien, hoy más que nunca—en tiempos tan trabajados por pasiones y odios en una guerra sin precedente en la historia—vela sobre los destinos de la Iglesia y de la sociedad guatemaltecas, repitiendo el suspiro de su Padre Francisco: *Pax et Bonum!*

† JOSÉ BELTRAMI

Arzobispo f. f. de Damasco.
Nuncio Apostólico.

NOTA.—La diferencia entre beatificar y canonizar, consiste en que **beatificar** es el acto por el cual declara el Sumo Pontífice que algún siervo de Dios, cuyas virtudes heroicas han sido previamente aprobadas, goza de la eterna bienaventuranza y se le puede dar culto. Pero este culto queda restringido a determinadas regiones o personas con relación al Beato, tales como la correspondiente iglesia o cabildo, si fué canónigo; la Orden Religiosa o Congregación de la que fué miembro; el lugar del martirio, si fué mártir; la diócesis en que residió, la comarca que admiró sus virtudes, y aun el lugar que le vió nacer, o que guarda sus restos, etc.

La **canonización** es la sentencia definitiva de la Iglesia, que decreta que un siervo de Dios debe inscribirse en el catálogo de los Santos y recibir culto público en la Iglesia universal. La canonización se diferencia, pues, de la beatificación en que ésta limita el culto del Beato a personas, lugares, Congregaciones, etc., como hemos indicado, y la canonización extiende su culto a la Iglesia universal.—(Del semanario "**Criterio**" de El Salvador).

Exposición

que el Licdo. Braulio Carrillo dirigió al Supremo Gobierno de Costa Rica desde la ciudad de Guayaquil en la República del Ecuador; de que habiendo conseguido un amigo suyo una copia, él la publica como parte interesante en su defensa, aunque incompleta por la falta de los documentos que obran en el Archivo de la Secretaría de Gobierno, sin cuya vista difícil es recordar los hechos, pero los que se refieren, van acompañados de la verdad por la naturaleza misma de la defensa.

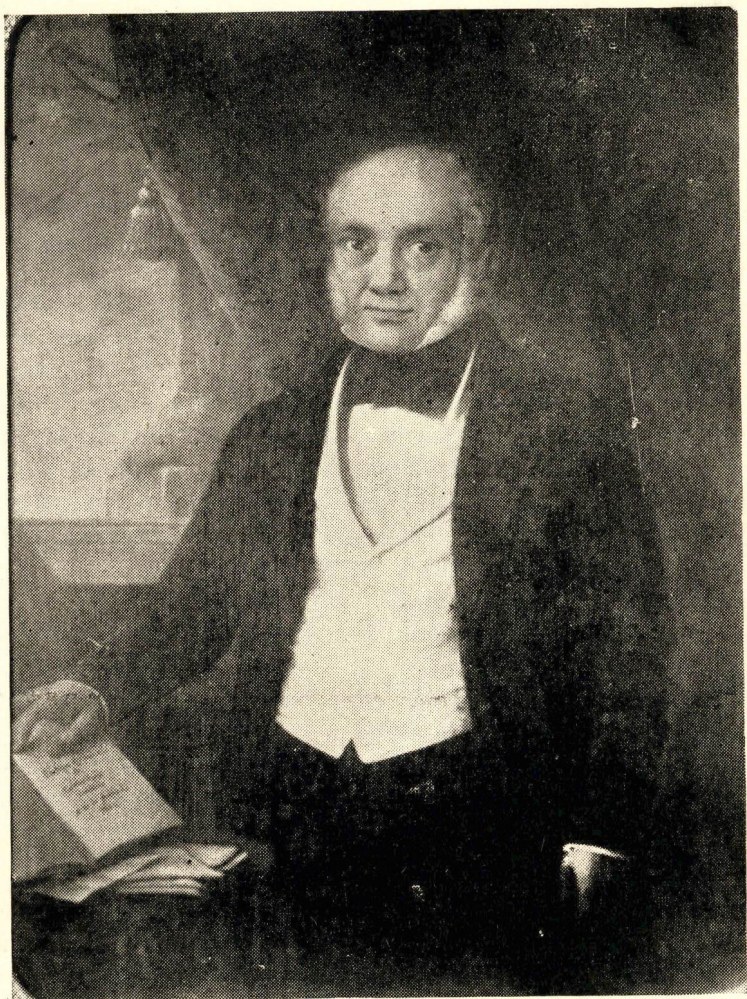
Guayaquil, Setiembre 16 de 1842.— Sr. Ministro General del Supremo Gobierno de Costa Rica.— Por relaciones que ha hecho en los cafés de esta ciudad el Sr. Alejandro Escalante, recién venido de este Estado, he sabido que por un acuerdo legislativo se han alterado los tratados de 11 y 12 de abril de este año, anulándose las garantías que para salir temporalmente del país, me fueron concedidos en ellos por una estipulación expresa; y como en tal caso, yo no he renunciado a mi propia defensa, ni el derecho de reclamar la religiosa observancia de los mismos tratados, me dirijo a U. con este doble fin, apoyado en la razón y justicia, únicas armas que me han quedado; pero más temibles para un gobierno, ilustrado y que se precia de tal, que un ejército y numeroso por disciplinado que fuera.

Aquel Señor ha dicho que el mismo poder criado en virtud de los referidos tratados, me ha expatriado perpetuamente y decretado la confiscación de mis bienes para indemnizar las responsabilidades que en mi ausencia quieran suponerse; dudo que sea así, más concediendo la existencia de semejantes determinaciones, nada objetaría a ellas si exigieran un juicio previo de residencia en que se dedujesen a presencia mía los cargos; porque talvez dejarían de serlo y se calificarían de actos necesarios o puramente erróneos los que sin oírme o visto por la faz que hoy presentan son exagerados como crímenes atroces. Nada respondería en contradicción de estos decretos si pudiera sostenerse que el legislador tiene la facultad de juzgar y de infligir penas, o que no está obligado a las leyes generales que arreglan los juicios: en suma, que su poder es tan absoluto que aún la fé sagrada de los tratados públicos desaparece al querer de su voluntad.

La primera y última de estas proposiciones serán la materia de mi exposición; permitiéndoseme tocar ligeramente aquellos puntos que pudieran ser cardinales, por ignorar los cargos que se me hacen (a) y registrar de paso algunos lugares históricos y doctrinas de autores célebres, que en las presentes circunstancias me sea fácil recordar; bajo la protesta, de que no es mi intención dañar a persona alguna, ni escribiera una sola línea, si la naturaleza no me obligase a defender la existencia de una esposa y cinco hijos infantes, que envueltos en mi desgracia, darían a Costa Rica una fatal lección que con menos causa pudiera repetirse en otros ciudadanos.

“Por las actas electorales del año 1837 y por las que siguieron al 27 de mayo de 1838, celebradas por las Municipalidades todas del Estado, la Asamblea Legislativa me puso auténticamente en posesión del mando Supremo (b). Tres años diez meses serví este destino con la dedicación de un hombre público que se entrega todo al bien general, lo desea y promueve con eficacia, sacrifica sus personalidades y pospone la suerte futura de su familia, en cambio de conseguir la reconciliación de los ciudadanos, el restablecimiento de la confianza pública y una marcha regularizada de la Administración: en cuatro palabras, la paz y justicia interior, el crédito y la respetabilidad en el exterior.

-
- (a) Por los papeles públicos que de Costa Rica se han dirigido a personas residentes en esta ciudad, se advierte que los cargos son: 1º Que mi administración fué ilegal, suponiéndose que recibiera el poder Supremo de otras manos que las autorizadas por la Constitución para conferírmelo:—2º Que sustraje de la federación Centro-Americana al Estado:— 3º Que en tal supuesto fué ilegítima la creación de un escudo de armas particular del mismo Estado:— y 4º que no tuve facultades para dar a los Costa-Ricas el decreto de bases y garantías que precedió al Código General de legislación en que se comprende la parte civil, la criminal y la de procedimientos. Estos forman la materia de la presente exposición y se verán en ella bien refutados, aunque sería preciso, estar poseído de los sucesos ocurridos en todo Centro-América en los cuatro últimos años, para formar un juicio cabal de las razones que se alegan.
- (b) En el libro de Actas de la Asamblea correspondiente al mes de Julio de 1838, se encuentra la que contiene el juramento y posesión dada al Lic. don Braulio Carrillo del mando Supremo del Estado Costa-Rica.



Licenciado Don Braulio Carrillo

Retrato al óleo del pintor francés José N. Jouy, que se conserva en la Casa Presidencial

Salvé el Estado de la anarquía doméstica, le preservé de la guerra externa; le conduje por las sendas de la moral; promoví su riqueza y comercio, dando impulso a la agricultura con la supresión de impuestos sobre las tierras de labor, concediendo en propiedad a los poseedores las que eran del común, abriendo y mejorando caminos, habilitando y poblando puertos; creé y sistemé (sic) la Hacienda Pública, sobre los fracmentos y abusos anteriores; pagué la deuda exterior (*) y la interna reconocida por la Asamblea; preparé

(*) Ciento y tantos miles de pesos, que en la liquidación y división practicadas por el Sr. Federico Chatfield, Cónsul General de S. M. B. en Centro-América, cupo a Costa Rica de la deuda contraída por la Nación desde el año 1826, y que ni ésta antes de disolverse ni otra de sus secciones más que Costa-Rica, han pagado cosa alguna, además había ofrecido al Sr. Gobernador de Belice satisfacer el contingente respectivo de otros reclamos, luego que se probara.

con buen armamento y abundante parque, la respetabilidad y defensa del Estado, salva, una alevosía que no siempre puede preverse; en fin hice cuanto el tiempo, las circunstancias y la posibilidad me permitieron. ¿Qué más se quería? ¿Que fuese impecable? Esto, solamente, saliendo de las manos del Creador a la medida de su Corazón; y aún así, habría tenido los defectos del Rey Profeta.

Los pueblos me obedecían sin violencia, porque ¡cosa rara! cien hombres apenas guarnecían todo el Estado, inclusive los puertos y fronteras (c) y esta voluntad popular expresada tan espontáneamente, me convencía de su contento, base indisputable, de toda legitimidad y verdadera esencia de la libertad civil. No debiera ser menos: los ciudadanos disfrutaban de perfecta seguridad personal y real, bajo el convencimiento de que se castigaban los delitos y que mientras llenaran los deberes contraídos a favor de la sociedad, ninguno sería molestado; las casas no eran allanadas, ni la correspondencia sustraída y registrada, y gozaban de tanta libertad, cuanto es posible en el estado social; siendo la de petición limitada únicamente a los términos de la decencia; la de palabra a no disputar sobre materias religiosas y la de imprenta a contener el impreso la firma de su autor.

Referiría aquí lo que dice Destutt de Tracy Lib. II, Cap. 1º, pág. 169 y 171; pero dejo a mis compatriotas la libertad de contradecir estos hechos, con tal que lo hagan de buena fe.

Disuelta la federación por el voto, bien pronunciado de los Estados que la compusieron desapareció de hecho y de derecho el signo nacional figurado en su Escudo de Armas; y reasumiendo Costa Rica la plenitud de su soberanía por un Decreto del Congreso Constituyente, fecha 8 de Noviembre del año 1838 (d), claro es que debía establecerse un nuevo escudo de armas

- (c) Tal era el aspecto pacífico del Estado, que no había temor de revueltas interiores aunque todos los departamentos tuvieran completamente armadas sus milicias, y existiesen en los de Alajuela y Guanacaste, considerables depósitos de armas sin custodia. Hay más, la capital tenía en manos de los mismos soldados mil doscientos fusiles con igual número de paradas, y en los tres años diez meses de mi administración jamás abusaron de esta confianza. Ahora se les ha desarmado sin duda porque no eran, de la del Gobierno actual: la tranquilidad pública es su primer deber, y ella es preferible a toda otra consideración.
- (d) El Congreso Constituyente de 1838 declaró al Estado en el pleno goce de su Soberanía por decreto fecha 8 de Noviembre y el de 1842 califica de atrevida y criminal la mano que lo sustrajo de la federación en su decreto 20 de Julio. Véase, pues, cómo el mismo poder, con sólo la diferencia de tiempos, se acrimina a sí propio: ¡anomalía rara!, pero no extraña en una época tan fecunda en fenómenos. Si se dice que yo sugiriera aquel procedimiento, puede también suponerse que el actual mandatario influyó en éste; y nada otra cosa se probaría con eso que una terrible debilidad de los dos Congresos, altamente difamatoria de su importante carácter.

Sin embargo, se asegura así en un manifiesto firmado por todos los Diputados de fechas 13 de julio próximo pasado; párrafo 4º, redactado expresamente contra la verdad, para desfigurar los hechos y difamarme pintándome cual otro Nerón; más es bien sabido que el caído debe llevarse todos los vicios, para que al

particular del Estado: así como podían los demás hacerlo, para expresar los derechos que son propios a su independencia y soberanía absolutas. Vea Ud. en este sencillo raciocinio establecidas, la verdad de que yo no sustraje de la República del Estado y la necesidad de crearle un escudo de armas, que le fuera privativo; porque dimanó el primer acto de su poder constituyente; y de aquel el segundo”.

Sola ésta no es la consecuencia: había cesado la Constitución y leyes federales, volviendo la particular de Costa Rica a su primitivo vigor, como si nunca hubiera dependido el Estado de otro; a no ser que contra toda lógica, se quiera sostener que debieran sobrevivir los actos de un poder muerto. Por consiguiente, la facultad 13 del Ejecutivo, Art. 81 de esta ley, recuperó la fuerza, que por una orden del Congreso federal le fuera debilitada; fuerza tanto más importante, cuanto que debía desplegarse en los casos de peligrar la tranquilidad pública, o de amenazar un gran riesgo al Estado, porque entonces la existencia de éste era primero que toda ley, conforme el principio generalmente recibido de eterna verdad, “salus populi suprema lex esto” (e). En que otras circunstancias sería mas inminente el riesgo de una anarquía o de una invasión extraña, que cuando había faltado la unidad nacional, y cada una de sus partes integrantes desarrollaba diversos intereses y tendencias?

El caso pues de tan completa dislocación sólo allí se halla previsto y remediado. ¿De cuántos horrores salvaría a Costa Rica la facultad de obrar, en ocasiones de esta naturaleza, como pareciera conveniente? No se sucedieron, y por lo mismo no puede hablarse de ellos con propiedad más a la par es cierto, que; siempre procuré respetar y que respetaran las formas a través de una legislación de 22 siglos, que trae su origen desde la infancia de Roma, que ha pasado por todas las edades de la civilización, y que abrazaba los diferentes sistemas de Gobierno; y sobre todo es cierto, que simplificada ésta y publicado el Código General, no puede citarse un sólo ejemplar de facultad extraordinaria; pues que, para alejar toda sospecha de arbitrariedad, le precedía el decreto de bases y garantías, 8 de marzo de 1841, cuya emisión procedió de la misma facultad, 13 art. 81 citado (f).

Era necesario éste en Costa Rica, porque era necesario salvarle del naufragio hasta que con mejores elementos pudiera constituirse de una manera más feliz; es decir, restablecida la unidad nacional, volviera al gran todo de

parado le queden las virtudes, y que nada hay tan prostituído en el día; como las frases de Patria, garantías, libertad, despotismo, opresión y tiranía. El papel todo lo aguanta; pero los hombres que son seres sensibles y se afectan de realidades, no de teorías e ilusiones, hacen comparación y deducen consecuencias muy positivas.

- (e) Esta facultad es de obrar en casos extraordinarios, cuando amenace al Estado algún riesgo, como le parezca conveniente para salvarle de él.
- (f) Era una filantropía desprenderse, por este decreto, de una facultad discrecional, dando garantías positivas al pueblo; bien es, que ella sólo pudo ser tremenda para los perturbadores del sosiego público y para los que a merced de la dislocación general quisieran medrar en el desorden doméstico.

que las circunstancias le habían separado. Por esta razón se daban en él las garantías que antes no tuviera el Estado, no sólo para quitar al genio dislocador la palanca de la movilidad, sino para fijar un proyecto constante de nacionalidad sin intervenir en la Administración interior de los demás Estados, ni manejar otra arma que la opinión: el momento, pues, de volver a la vida la República debiera ser el de espirar dicho decreto, fijado expresamente en el advervio mientras (g). Estaba convencido de que por otros medios, que la reunión de un Congreso General con facultades omnímodas para resolver definitivamente, era imposible que coincidiera los Estados agitados por contradictorios intereses cuya violencia sólo el poder de aquel gran cuerpo podía detener.

Esta fué mi opinión desde que en el año 1834, siendo Diputado por Costa-Rica se discutía en el Congreso-federal la importante cuestión de reformas, pareciéndome el proyecto de una Convención cuyos Acuerdos quedasen sujetos a la aprobación de los Estados; un plan evasivo de las mismas reformas o al menos un modo buscado a propósito para diferirlas: esto cabalmente ha sucedido, frustrándose aún la reunión convencional decretada en el año 1838; pero la excitativa de constituir el Congreso plenipotente no debía hacerse, en mi concepto, hasta que vieran nulificados los acuerdos de la Convención, por el desacuerdo de los Estados.

Mi conducta pública y privada ostentaba constantemente una profecía de fé política, fundada en la segunda parte de aquella hermosa máxima de Montesquieu, libro 9º, espíritu de las leyes; dice este filósofo: El espíritu de

(g) El Congreso de 1838 se disolvió después de haber formado el proyecto de constitución, reservando emitirla, para cuando la opinión pública estuviera formada; plan evasivo, por no decir entonces lo que ahora se expresa en el manifiesto citado de 13 de Julio anterior. Párrafo 17 con estas palabras: "Hemos sido llamados para organizar y constituir al Estado, y estamos investidos de amplios poderes para verificarlo; pero sin que se acuerden previamente las bases de nuestra asociación política, no hay un principio fijo de que partir para adoptar el régimen interior del Estado; porque en lo político como en lo físico, no puede existir la parte sin el todo a que pertenece; y basta ya de leyes y de circunstancias y más circunstancias. Es pues, de nuestro interés contribuir a que la Nación renazca para arreglarnos después entre nosotros. Sabemos que son distintos el poder constituyente del ordinario legislativo; pero en la desaparición de poderes legítimos y la desorganización en que nos vemos, estamos en el caso de reorganizar el Estado y de dictar las medidas de conservación y aquellas absolutamente urgentes para el bien y seguridad pública, quedando dispuestos a dar nuestra ley constitutiva, luego que se celebre el Pacto bajo cuyos auspicios debemos vivir". Esto quiere decir: 1º que en 1842 se reconoce la necesidad de reorganizar previamente la Nación; aunque se desconoce la misma necesidad que imperó la emisión del decreto 8 de Marzo de 1841; 2º que las cosas quedan en el sentido de éste, pero con diferente nombre, aunque en esencia sean iguales; y 3º que dadas las leyes de circunstancias por ahora, conserva el cuerpo su carácter de constituyente y los Diputados retienen su misión indefinidamente, hasta que Dios sea servido, o mientras que con mejores elementos pueda constituirse el Estado de una manera más feliz.

la Monarquía es la guerra y el engrandecimiento y el espíritu de la República es la paz y la moderación”.

Respondan si no mis compatriotas que observaron la abstracción de Compromisos externos y mi constante dedicación a consolidar la moral popular: ellos saben porque nada se ocultará en el misterio de las repetidas excitaciones de Honduras y Nicaragua y aún sus agencias públicas para que Costa Rica tomase parte en las cuestiones que sostenían contra El Salvador, fueron evadidas, no obstante la identidad de causa y comunidad de intereses; y saben también, que con frecuencia repetía esa otra no menos republicana que la presedente. “Hagamos respetable el Estado para que tenga amigos pero, ¿cuidemos de convertirle en imponente, porque entonces se ganará enemigos”.

Me habré equivocado muchas veces en una carrera nueva para los americanos, y en medio de esa política vacilante a que les obligan sus revoluciones frecuentes; pero éste es un defecto de entendimiento; y el error, en ningún tiempo ni lugar alguno fué crimen. Yo ascendí a la silla suprema del Estado por la doble escala de la necesidad y de la ley; y mientras permanecí en aquel puesto, hice más bienes que males; descendí y el diente agudo de los remordimientos no atormenta mi corazón.

En mayo de 1838, vivía yo en un bosque retraído de toda intervención pública, cultivando con mis propias manos un terreno, porque aunque había servido el mismo destino los años 1835 y 1836, el día que lo entregué al ciudadano designado por la Asamblea, me retiré con menos fortuna que la que antes poseía, como ha sucedido al presente: no señalo la causa por no recordar pérdidas y favores; pero el testimonio público no puede menos de ser afirmativo, porque jamás llené mi bolsillo con su bien ni con el privado de las personas. De allí fuí traído a salvar el estado de la anarquía que le amenazaba, como dije al principio; y es tan sabido este insidente, que todo el pueblo de la capital suspiraba por el momento en que yo viniera, porque vió en la acefalía, abierta la caja de Pandora. Lejos de perseguir a mis enemigos anteriores, les ofrecí mi amistad, y ellos, auxiliando desde entonces mis proyectos, contribuyeron a afirmar el orden público: ¡Talvez obrarán ahora en mi daño! pero nada es nuevo, después que los ingratos atenienses dieron al mundo el ejemplo de injusticia en la muerte de Sócrates y Foción.

Cuando el Brigadier Villaseñor entregó la división más florida del ejército al General Morazán, me hallé derrepente en la alternativa de abrir una campaña fraticida e inmolar en ella mil vidas, o de convenir, francamente, en las condiciones que los dos me pusieron: preferí este extremo que era menos gravoso al Estado, y por el bien del mismo, he cumplido y cumpliré religiosamente los deberes que entonces me impuse: y si fuera necesario para su engrandecimiento y prosperidad consumir este sacrificio con el de toda mi familia, no soy impasible, pero tengo el valor y reosolución que bastan para sufrir tanto mal.

Milciades, vencedor de los persas en los campos de Maratón me dirá, al expirar en las carceles de Atenas, que la envidia y el odio persiguen al hombre vivo, pero que se hace justicia a los que ya no existen.

Sí, señor Ministro, la necesidad de salvar al Estado, me llamó al Poder, lo recibí de la Asamblea Legislativa, en quien residía la facultad de conferírmelo, y conservé la unidad nacional hasta que por el decreto de 8 de noviembre de 1838 del Congreso Constituyente, se declaró el Estado en la plenitud de sus derechos: la naturaleza de esta declaratoria solemne y auténtica me autorizó para la emisión de los decretos de 21 de Abril de 1840 y 8 de Marzo de 1841, así como para todos los demás actos que eran, consiguientes o necesarios, atendida la posición del Estado en la borrasca espantosa que agitaba todas las pasiones y amenazaba su vitalidad. Un noble deseo de engrandecer mi patria, de asegurar en ella un asilo para los centroamericanos perseguidos (h) y de preparar en el seno de la paz la resurrección nacional, fué la marca de mi conducta pública.

¡Dígame sin embargo que cada uno de los actos administrativos presenta la más exagerada ambición de dominar; aún así no sería criminal, si no se probase el deseo de oprimir!

Al caso referiré lo que dice Filanjeri en su Tratado sobre la Ciencia de la Legislación, comentado por Benjamín Constant, tomo 2º, libro 1º, Capítulo (2), página 252. "Los Moralistas de aquel país como los de todos los demás en que se hallan establecidos los principios de la verdadera moral y de la verdadera filosofía, no condenan en el hombre la ambición de dominar, sino cuando va unida con el deseo de oprimir; no dudemos que el amor del poder tiene diversos aspectos: es virtud de una alma que se siente con fuerzas para hacer felices un gran número de hombres; y es vicio en los que sólo saben hacer mal".

Establecida la verdad aunque superficialmente, porque las pruebas existen en el Archivo de su cargo, de mi primera proposición: a saber que dejaran de ser crímenes y se calificaran de actos necesarios o puramente erróneos, los que sin oírme o vistos por la luz que hoy presentan, son exagerados como crímenes atroces. Pasemos a la última que me propuse probar. Discurriré en este vasto campo del derecho público hasta llegar al sitio sagrado de los tratados, y tributar allí con U. el homenaje debido a la divinidad tutelar que adoran las naciones cultas: la buena fé".

Cuando la barbarie de los siglos de ignorancia no conocía otros medios de asegurar sus triunfos, que el total exterminio, de los enemigos, la desvas-tación seguía por todas partes sus ejércitos y la especie humana habría vuelto al caos de donde saliera, si la razón ilustrada por la filosofía no hubiese su-jetado la ferocidad armada, introduciendo el uso de los pactos y convenciones. Los progresos de la civilización perfeccionaron este hallazgo, hasta el punto

(h) Un gran número de éstos respiraban en Costa Rica, el aire puro de la paz, em-balsamando con el suave aroma que exhalan las garantías sociales; y aún de aquellos que con el General Morazán emigraron el año de 1840, después de su derrota en Guatemala, muchos servían destinos públicos de nombramiento del Gobierno. La esposa misma y familia de este General, fueron asilados en el Estado, y si no permanecieron en él, fué por que exigieron cosas que de pronto no podían concederse.

de reconocer todos los gobiernos, como ley inviolable de la sociedad, esos mismos pactos y convenciones, de cuya observancia penden el crédito de los Estados, la quietud de los pueblos y una parte interesante de la moral pública. Volvamos al 11 y 12 de Abril de este año. Yo acepté el destierro temporal por dos años y las penalidades que le son consiguientes, bajo la seguridad de que la persona del Lic. Carrillo, (éstas son las mismas palabras del convenio, puestas por el Sr. Brigadier Saravia, quien lo dictó en su totalidad), su familia y propiedades tendrán toda especie de garantías y por lo mismo en nada serán perjudicadas. El Gobierno aprobó este tratado y en su virtud fué reconocido el General Morazán subcediéndome en el mando; yo salí de la capital una hora después de haberla ocupado él y permanezco fuera del Estado como allí se estipuló.

La dignidad del mismo Estado en el crédito del Gobierno, el honor militar en el General Morazán, y la moralidad del ejército y del pueblo se hallan cifrados en la observancia de este pacto. Si se ataca, si se anula, ¿quién se fiará jamás de promesas, por más auténticas que sean? ¿Cuál el concepto que se forme de las autoridades de Costa-Rica dentro y fuera de la República? ¿Dónde el lustre de sus armas difamadas? ¿Dónde la legitimidad de los actos del subcesor en el mando del Estado? Son innumerables, Señor Ministro, los males que un procedimiento tal puede originar, tanto mayores, como más elevado el carácter de las personas que violan la fé sagrada de los tratados públicos.

Hablando de ellos—Wattel, lib. 2º, cap. 15—Párrafo 220, dice: “La fé de los tratados, esa voluntad firme y sincera, esa constancia invariable a llenar sus empeños, cuya declaración se hace en un tratado, es santa, pues es sagrada entre las naciones, cuya conservación y reposo aseguran; y, si los pueblos no quieren faltarse a si mismos, la infamia debe ser el patrimonio de todo el que viole su palabra. Esta sentencia pronuncian todos los publicistas porque ella fué el muro que la razón levantó contra la barbarie y el foso donde la filosofía sepultó a la ferocidad.

Si señor Ministro, la razón y la filosofía edificaron aquí un templo a la Buena Fé, poniendo a los pies de esta divinidad las espadas ensangrentadas de los guerreros; y en este sitio sacrosanto, debe U. postrarse junto conmigo a tributar, con los filósofos, el homenaje respetuoso de nuestra sinceridad. Voy a concluir.

Sin embargo de todo lo dicho, olvídense mi conducta moderada: despreciense mis servicios: cierrense los ojos al bien que hice: pospongase el honor del Estado a la venganza; y tengaseme por el mayor ambicioso y califíqueseme de reo de estado; pero oígaese lo que dice Montesquieu en su libro 12 del espíritu de las leyes: “Es peligroso para las repúblicas el multiplicar los castigos, por causa del delito de lesa-majestad o de lesa nación; porque bajo el pretexto de vengar a la república se establecería la tiranía de los vengadores. Lo que importa es, destruir la dominación y no al que domina y volver cuanto antes se pueda a aquella marcha ordinaria de Gobierno en la cual las leyes protegen a todos, y no se arman contra ninguno”. Dedúzcanse

cargos en mi ausencia, confisquense mis bienes, confundase en la crueldad al inocente como el reo y castiguese en toda su posteridad el delito de un solo hombre; pero oígame también lo que dice Desttut de Tracy, hablando de los medios de fundar la moral pública en su comentario al espíritu de las leyes, página 487". "Los legisladores y los gobernantes, éstos son los verdaderos preceptores de la masa del género humano y los únicos cuyas lecciones son eficaces. No nos cansemos de repetirlo: la instrucción moral sobre todo, está toda entera en los actos de legislación y Administración".

No nos fatiguemos más, puesto que la fé de los tratados es sagrada e inviolable; proposición que ofrecí probar, para concluir de ella reclamando la religiosa observancia de los celebrados en 11 y 12 de Abril del corriente año, en cuya virtud mi persona, familia y propiedades en nada pueden ser perjudicadas: en suma, quedó cerrada con triple llave, a saber, el Gobierno, el General Morazán y el Ejército, la puerta de cargos y responsabilidades que en mi ausencia serán inmensos unos y otros, aunque injustos; y que presente yo, se calificarían talvez de actos necesarios o puramente erróneos, los que de otra manera se considerasen como crímenes atroces.

Sírvase U. elevar al conocimiento del Gobierno la presente exposición y de asegurarle que mis sentimientos por el bien de Costa Rica y de todo Centro-América jamás serán contrariados.— Dios guarde a U. muchos años.—

BRAULIO CARRILLO

Manifestación ✓

que el Licenciado Braulio Carrillo hace al pueblo de Costa Rica, con motivo de haber visto la proclama del Gobierno, fecha 21 de diciembre de 1842

Cuando en fines de Noviembre próximo pasado, arribé a las costas de Centro América, pude informarme de los sucesos de Costa Rica desde que la ocupó el General Morazán. Sensible me fué la relación de los padecimientos de mi país y de mis compatriotas, pero más doloroso aún, el anuncio de haberse dividido en ideas y tendencias, después de un triunfo tan completo sobre el mismo General, debido esencialmente a la unidad de opiniones y de acción; quise por lo mismo, alejar de mi la sospecha de influjo y ocultarme de un partido, que se decía obrar en mi favor, concentrándome en el Estado de Guatemala.

Decidido a no escribir, aún a mis deudos, he sufrido la privación, de relaciones hasta de mi familia; y continuaría en este propósito si en algunos papeles de la última época, no viese dilacerado mi honor de una manera tan difamante como no se atrevieron a hacerlo los partidarios del liberticida. Inepto, ambicioso, tirano, me dijeron éstos; expresiones propias para denigrar